

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA de los IES JOSÉ VILAPLANA y LEOPOLDO QUEROL - curso 2017/18 -**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

**BASE 1. Objeto**

**BASE 2. Destinatarios de las ayudas**

**BASE 3. Presentación de las solicitudes**

**BASE 4. Requisitos de los solicitantes**

**BASE 5. Documentación**

**BASE 6. Instrucción del expediente y resolución**

**BASE 7. Criterios de baremación**

**a) Determinación de la unidad familiar.**

**b) Renta anual familiar.**

**c) Distancia del domicilio familiar al centro escolar**

**BASE 8. Desempate**

**BASE 9. Importe de las ayudas**

**BASE 10. Justificación y abono de la subvención**

**BASE 11. Revisión de la baremación y pérdida de la condición de beneficiario/aria y causas del reintegro.**

**PREÁMBULO**

La Constitución Española consagra en su art. 27.4 que la educación básica es obligatoria y gratuita, por lo que las administraciones no sólo deben proporcionar el servicio público educativo a los alumnos, sino que también deben remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

Asimismo la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el artículo 4.1 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

Con la finalidad de garantizar la escolarización gratuita la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación establece ayudas al transporte escolar para todos los niveles educativos siempre que el domicilio escolar esté situado a 3 o más kilómetros de distancia del centro educativo.

Se da la circunstancia de que en el municipio de Vinaròs los dos centros educativos públicos de Educación Secundaria Obligatoria están ubicados fuera del casco urbano y por lo tanto a una distancia que hace necesaria la utilización por las familias de transporte escolar para que los alumnos puedan acceder a dichos centros escolares, lo que supone un gasto para las familias que hace que no se cumpla con el principio consagrado en la Constitución Española de la gratuidad de la educación básica. Por esa razón, el Ayuntamiento de Vinaròs concede ayudas para el transporte escolar para el alumnado de

Educación Secundaria Obligatoria de los IES José Vilaplana y Leopoldo Querol que no queda cubierto por las ayudas que concede la Generalitat Valenciana, garantizando así la educación gratuita.

### **BASE 1.- Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas individualizadas destinadas a satisfacer el gasto total o una parte que supone a las familias el transporte escolar para el curso escolar 2017/2018 para el alumnado de educación secundaria obligatoria escolarizados en los institutos públicos José Vilaplana y Leopoldo Querol de Vinaròs.

### **BASE 2.- Destinatarios de las ayudas**

Podrán ser beneficiarios de las AYUDAS AL TRANSPORTE ESCOLAR, el padre, la madre, o el tutor/acogedor legal de alumnos/as, de Educación Secundaria Obligatoria que estén escolarizados en los Institutos José Vilaplana y Leopoldo Querol de la ciudad de Vinaròs y cuyos domicilios se encuentren a menos de 3 kilómetros siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura al centro escolar.

Quedan excluidos de la presente convocatoria aquellos alumnos/as cuyo domicilio familiar se encuentre a 3 o más kilómetros siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura al centro escolar y que vendrán obligados a acogerse a la convocatoria de ayudas para el transporte escolar de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.

Por lo tanto, queda excluido de la presente convocatoria, el alumnado que haya sido beneficiario de la ayuda complementaria de transporte escolar de la Consellería de Educación, o haya gozado de autorización extraordinaria para su uso.

En el caso de que los progenitores estén separados o divorciados, sólo podrá ser beneficiario del mismo aquel que tenga otorgada la guardia y custodia del menor, extremo que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente. Y para el caso de guarda y custodia compartida, aquel con el que el menor esté empadronado.

### **BASE 3.- Presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo de impreso oficial que se determine en cada convocatoria. Dicho modelo podrá recogerse en la Concejalía de Educación u obtenerse en la página web [www.vinaros.es](http://www.vinaros.es)

2. La solicitud debidamente cumplimentada será firmada por el padre, madre o tutor legal.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP.

4. Las solicitudes deberán entregarse debidamente cumplimentadas en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Vinaròs.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **BASE 4.- Requisitos de los solicitantes**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El alumno/a deberá estar matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos José Vilaplana o Leopoldo Querol.
- b) Aportar, junto con la solicitud que se facilitará en la Concejalía de Educación, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.
- c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Los beneficiarios de estas ayudas deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### **BASE 5.- Documentación**

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o NIE en vigor del padre, madre o tutor y del alumno/a.
- b) Copia compulsada de todas las páginas del libro de familia (relativas a padres, hijos/as, defunciones...)
- c) Copias compulsadas de todas las páginas de la declaración del IRPF del ejercicio 2016 de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan realizado la declaración del IRPF.

Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración de IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria y el borrador de la declaración.

- d) Ficha de mantenimiento de terceros, indicando el número de cuenta titularidad del solicitante (padre/madre/tutor) al que se realizará la transferencia del importe de la ayuda. **(la ficha de mantenimiento de terceros les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**
- e) Autorización al Ayuntamiento de Vinaròs para la consulta de los datos correspondientes a la Seguridad Social **(la hoja de autorización les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**

#### Documentación complementaria:

#### **- Separación, divorcio o no convivencia de los padres del niño/a solicitante**

- En caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se deberá presentar justificante de la interposición de la correspondiente demanda reguladora de las relaciones paternofiliales o sentencia judicial en la que se regule dicha situación.
- Para el caso de existencia de vínculo matrimonial:

\* Si la separación es de hecho (sin resolución judicial por el momento), se deberá presentar justificante de la interposición de la demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

\* Si la separación fuera legal o en caso de divorcio, se deberá presentar copia compulsada de la sentencia judicial y/o testimonio del Convenio Regulador, expedido por el Juzgado.

- En caso de no poder aportar los documentos jurídicos señalados en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta el Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

La compulsada o confrontación documental se realizará por los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Vinaròs que recojan las solicitudes. Todo eso sin perjuicio de su compulsada por fedatarios públicos.

#### **BASE 6.- Instrucción del expediente y resolución.**

La instrucción del expediente y la propuesta de resolución será realizada por una COMISIÓN CALIFICADORA, órgano colegiado y mixto, compuesto por miembros corporativos y personal del Ayuntamiento.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de baremación, levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de baremación fijados.

La Comisión calificadora estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidenta:

\* Presidenta titular: Begoña López Branchat, Concejala de Educación.

\* Presidenta suplente: María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo.

- Secretaria:

\* Secretaria titular: M<sup>a</sup> Feli Cruz Beltrán, auxiliar administrativa

\* Secretaria suplente: M<sup>a</sup> Ángeles Lorente Mirallas, administrativa

- Vocales:

\* Vocal titular: Óscar J. Moreno Ayza, Viceinterventor municipal

\* Vocal suplente: Leonor Balmes Sans, Técnica municipal

El órgano competente, Alcalde o por delegación la Junta de Gobierno Local, resolverá sobre la concesión de las ayudas, en un plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Para el caso de que el solicitante no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada en el plazo de 3 meses, habrá de entender desestimada su petición, en aplicación de las reglas generales de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La notificación a la persona interesada de la concesión de la subvención se realizará en la forma prevista en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva.

El comisión calificadora comparará las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y las adjudicará con el límite del crédito disponible, en función de la valoración que obtenga cada una, en aplicación de dichos criterios.

## **BASE 7.- Criterios de baremación.**

### **a) Determinación de la unidad familiar.**

A los efectos previstos en las presentes bases, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, y los hijos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el menor para el que se solicite la ayuda.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el progenitor o tutor con quien conviva el menor y resto de hijos que convivan con ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RDL 1/2013 de 29 de noviembre, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### **b) Renta anual familiar:**

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario.

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca y se relacionará con la puntuación de la tabla adjunta:

Para el caso de guarda y custodia compartida en el que el menor resida un período de tiempo con un progenitor y otro con otro progenitor, se deberán acreditar ambos domicilios mediante el padrón del padre y de la madre, computándose los ingresos del progenitor con el que conste empadronado el menor. En estos casos la distancia que se tendrá en cuenta será la del domicilio en el que se encuentre empadronado el menor, para el caso de que el domicilio de ambos progenitores esté a menos de 3 kilómetros; para el caso de que sólo uno de ambos progenitores esté a menos de 3 km la distancia que se tendrá en cuenta será la del domicilio de dicho progenitor. No obstante, el menor podrá alternar las paradas de autobús en función de con qué progenitor resida en cada momento.

Tabla de baremación en atención a la renta per capita:

<b>Renda per càpita en euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0 a 3000 €	100%
De 3001 a 6000 €	70%
De 6001 a 9000 €	50%
De 9001 € a 12000€	33%
A partir de 12001 €	0%

### **c) Distancia del domicilio familiar al centro escolar**

A efectos de determinar la puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar, se tendrá en cuenta la menor distancia accesible y segura del domicilio al centro escolar certificada por la Concejalía de Educación a través de los medios técnicos de que se disponga. Por lo tanto en el momento de la presentación de la documentación será cuando se determine la distancia por los funcionarios de la Concejalía de Educación y en función de dicha distancia se obtendrá una puntuación:

<b>KILÓMETROS</b>	<b>Puntuación</b>
De 0 a 0,5	1 punto
De 0,5 a 1	2 puntos
De 1,1 a 1,5	4 puntos
De 1,6 a 2	6 puntos
De 2,1 a 2,5	8 puntos
De 2,6 a 2,9	10 puntos
3 o + de 3 km	0 puntos (tienen beca de conselleria)

La puntuación que se obtenga por la distancia del domicilio familiar al centro escolar, únicamente se tendrá en cuenta en el caso de que el Ayuntamiento no disponga de suficiente crédito para atender todas las peticiones recibidas.

Será el Ayuntamiento, concretamente la Concejalía de Educación, la que obtendrá dicha distancia, en el momento en que los solicitantes presenten la solicitud de ayuda, sin que sea necesario que éstos soliciten ningún certificado de distancia, teniéndose en cuenta para ello el domicilio en el que conste empadronado el menor.

### **BASE 8.- Desempate**

Para el caso de que el Ayuntamiento no disponga de suficiente crédito para atender todas las peticiones de ayuda, se actuará de la siguiente forma:

1.- Si no se dispone de suficiente crédito para atender todas las peticiones, tendrán prioridad aquellas a las que les corresponda el 100% de la ayuda frente al resto, es decir, aquellas cuyo nivel de renta sea más bajo y así sucesivamente.

2.- Si no se dispone de suficiente crédito para atender las peticiones de ayuda que deberían percibir el 100% de dicha ayuda, es decir, aquellas solicitudes con un nivel de renta entre 0 y 3000 €, percibirá la ayuda:

a) En primer lugar aquella solicitud que hubiera obtenido más puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar.

b) Caso de que se mantuviera el empate por dicha circunstancia, es decir, que las citadas solicitudes obtuvieran la misma puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar, percibiría la ayuda la solicitud que tuviera un nivel de renta más bajo.

3.- Si no se dispone de suficiente crédito para atender las peticiones de ayuda que deberían percibir el 70% de dicha ayuda, es decir, aquellas solicitudes con un nivel de renta entre 3001 y 6000 €, percibirá la ayuda:

a) En primer lugar aquella solicitud que hubiera obtenido más puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar.

b) Caso de que se mantuviera el empate por dicha circunstancia, es decir, que las citadas solicitudes obtuvieran la misma puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar, percibiría la ayuda la solicitud que tuviera un nivel de renta más bajo.

4.- Si no se dispone de suficiente crédito para atender las peticiones de ayuda que deberían percibir el 50% de dicha ayuda, es decir, aquellas solicitudes con un nivel de renta entre 6001 y 9000 €, percibirá la ayuda:

a) En primer lugar aquella solicitud que hubiera obtenido más puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar.

b) Caso de que se mantuviera el empate por dicha circunstancia, es decir, que las citadas solicitudes obtuvieran la misma puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar, percibiría la ayuda la solicitud que tuviera un nivel de renta más bajo.



5.- Si no se dispone de suficiente crédito para atender las peticiones de ayuda que deberían percibir el 33% de dicha ayuda, es decir, aquellas solicitudes con un nivel de renta entre 9001 y 12000 €, percibirá la ayuda:

a) En primer lugar aquella solicitud que hubiera obtenido más puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar.

b) Caso de que se mantuviera el empate por dicha circunstancia, es decir, que las citadas solicitudes obtuvieran la misma puntuación por distancia del domicilio familiar al centro escolar, percibiría la ayuda la solicitud que tuviera un nivel de renta más bajo.

El resto de solicitudes para las que no se dispusiera de suficiente crédito se entenderán denegadas.

### **BASE 9.- Importe de las ayudas**

Aquellas solicitudes con una renta per càpita hasta 3000 € percibirán el **100 %** del importe total del gasto por el transporte escolar para todo el curso escolar 2017/18.

Aquellas solicitudes con una renta per càpita de 3001 a 6000 € percibirán el **70%** del importe total del gasto por el transporte escolar para todo el curso escolar 2017/18.

Aquellas solicitudes con una renta per càpita de 6001 a 9000 € percibirán el **50%** del importe total del gasto por el transporte escolar para todo el curso escolar 2017/18.

Aquellas solicitudes con una renta per càpita de 9001 a 12000 € percibirán el **33%** del importe total del gasto por el transporte escolar para todo el curso escolar 2017/18.

Aquellas solicitudes que superen los 12001 € no podrán resultar beneficiarios de las presentes ayudas.

También se podrá obtener el 100% del importe total del gasto de transporte escolar, por aquellas familias que sean objeto de los programas de Servicios sociales para los que se reservará la cantidad de 3.500 € del total de la partida presupuestaria destinada a las ayudas al transporte escolar. Para poder obtener esta ayuda extraordinaria del 100 %, se requerirá informe de los Técnicos municipales de Servicios sociales en el que se acredite la necesidad de la concesión de dicho porcentaje de ayuda. Para el caso de que el crédito destinado a estas ayudas no se agote, el sobrante se sumará al resto de crédito disponible en la partida y será utilizado para la concesión de ayudas al resto de solicitantes.

Se concederán las citadas ayudas hasta el límite de crédito disponible en la partida presupuestaria destinada al efecto.

### **BASE 10.- Justificación y abono de la subvención.**

Los beneficiarios recibirán la ayuda económica contemplada en las presentes bases mediante transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad.

Sin embargo, y con tal de facilitar a las familias con menos recursos que no tengan que adelantar el pago del transporte, se ha previsto para aquellas familias a las que les corresponda un porcentaje de ayuda del 100% o 70% la posibilidad de realizar un endoso de la



subvención a favor de la empresa prestataria del servicio de autobús escolar, de tal manera que el importe de la subvención lo percibiría la empresa de transporte, sin necesidad de que la familia beneficiaria abonara previamente cantidad alguna por la compra del abono, a excepción de aquellos beneficiarios del 70% que únicamente deberían adelantar el 30% restante hasta completar el precio total del transporte.

Para los beneficiarios de una ayuda que se corresponda al 50% o 33%, para la percepción de la misma será necesario justificar, con carácter previo la ayuda concedida, debiendo aportar en la Concejalía de Educación para la justificación de la subvención, la factura por la compra del abono del transporte escolar, abono que se dividirá en los tres trimestres del curso lectivo. Caso de no aportarse la citada factura no se entenderá justificado el gasto y por lo tanto el Ayuntamiento no abonará el importe de la ayuda aprobada.

La factura que se aporte para la justificación de la subvención deberá de ser de importe igual o superior al concedido como ayuda.

El plazo máximo para aportar la factura y por lo tanto justificar la subvención concedida será:

- Para el primer trimestre del curso 2017/18: el 20 de octubre de 2017.
- Para el segundo trimestre del curso 2017/18: el 16 de febrero de 2018.
- Para el tercer trimestre del curso 2017/18: el 25 de mayo de 2018.

#### **BASE 11.- Revisión de la baremación y pérdida de la condición de beneficiario/aria y causas del reintegro.**

En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá hacer uso de las facultades informativas, de inspección y de control, que le son inherentes.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de un error en los datos aportados por los beneficiarios o de la baremación realizada por la propia administración, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revisión de la baremación de la solicitud que podría dar lugar a la retirada de la ayuda concedida y a la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación de los datos aportados por los beneficiarios, les será exigida la devolución de las cantidades aportadas, junto con los intereses legales, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo que señala la legislación específica aplicable.

#### **BASE 12.- Publicación de los/as beneficiarios/as**

1. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo y efectuada la baremación de las mismas, se publicará en el tablón de anuncios de la Biblioteca Pública Municipal, el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas a fin de detectar posibles errores en la baremación.

2. Publicados estos listados provisionales los interesados tendrán un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a su inserción en el tablón de anuncios de la Biblioteca Pública Municipal, para subsanar los defectos observados y presentar las reclamaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no lo hace se entenderá que desiste de su petición.

3. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

### **BASE 13.- Compatibilidad de las ayudas**

La subvención de transporte escolar, se declara incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (sufragar gastos de transporte escolar) y en especial con la que se perciba por la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana. En todo caso el beneficiario se compromete a reintegrar al Ayuntamiento la cantidad percibida si llegase a incurrir en la mencionada incompatibilidad, o bien a acreditar el reintegro de la ayuda o subvención percibida procedente de otras entidades, si ello llegase a suceder.

### **BASE 14.- Publicación de las bases**

Estas Bases y convocatoria se publicarán en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Semanario Local.